

**Nº 671-2024-INSN-OP****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Lima, ... 24... de..... Julio ..... de 2024

**VISTO:**

El Expediente con Registro Nº 11433-2024/OP-9990-2024/ABYP-1021-2024, que contiene el Oficio Nº 025550-2024-DPR-ONP, adjunta la Resolución Nº 000003204-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, emitida por la Oficina de Normalización Previsional, sobre pensión de sobreviviente - viudez a favor de don **RICARDO CRISTOBAL FARRO CADENAS**;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nº 669-2004-IESN-DG-OP, de fecha 29 de diciembre de 2004, rectificadora mediante Resolución Nº 099-2005-IESN-OP de fecha 21 de febrero de 2005, se otorgó pensión de cesantía del régimen del Decreto Ley Nº 20530, a la ex servidora doña **CARMEN ROSA MEDINA PANTOJA DE FARRO**, a partir del 01 de octubre de 2003, con el cargo de Técnico en Enfermería II, Nivel Remunerativo 12; reconociéndole 18 años, 06 meses y 26 días de servicios prestados a favor del Estado;

Que, con solicitud presentada por don **RICARDO CRISTOBAL FARRO CADENAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 06007010, cónyuge supérstite de doña **CARMEN ROSA MEDINA PANTOJA DE FARRO**, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley Nº 20530;

Que, según Acta de Defunción Nº 2001017679, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presentada acredita que la pensionista falleció el 19 de junio de 2022;

Que, según Acta de Matrimonio presentada de la Municipalidad de Lima Metropolitana, Provincia y Departamento de Lima, el matrimonio civil se celebró el 22 de noviembre de 1982, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago del mes de junio de 2022, se verifica que la ex pensionista **CARMEN ROSA MEDINA PANTOJA DE FARRO**, percibió una pensión mensual de S/ 752.00 Soles;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso **a) del artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449** y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, **el monto de la Pensión de Viudez es igual al cien por ciento (100%)** del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, **siempre que el monto de dicha pensión no supere una remuneración mínima vital**, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, el Fundamento 147 de la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, establece que el único elemento determinante que obliga a que la pensión sea otorgada, es la existencia de una situación de incapacidad que impida subsistir por propios medios, esto es, que tal incapacidad impida, desde un punto de vista objetivo, que el beneficiado pueda sostenerse y proveerse por sí de determinadas prestaciones como alimentación, vivienda, vestido y salud;

Que, el Fundamento 148 de la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, señala que es preciso declarar la inconstitucionalidad del conector conjuntivo "y" del inciso e del artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por el artículo 7 de la Ley Nº 28449, de forma tal que no pueda interpretarse que todos los supuestos previstos en dicha disposición deban cumplirse copulativamente a efectos de que la pensión sea otorgada, sino que las referencias que la norma hace a la carencia de rentas o ingresos superiores a la pensión o la ausencia de amparo por algún sistema de seguridad social, deben ser consideradas como criterios de evaluación a ser aplicados independientemente y en cada caso concreto, realizando una interpretación siempre en beneficio del pensionista y no de modo peyorativo o con el objeto de privarle de una pensión legítima;

Que, según el reporte del Sistema Nacional de Pensiones -NSP - Decreto Ley Nº 19990, se acredita que el beneficiario **RICARDO CRISTOBAL FARRO CADENAS**, viene percibiendo Pensión de Jubilación bajo el régimen del Decreto Ley Nº 19990, por la suma de S/ 683.75, a la fecha de fallecimiento de su causante, la misma que viene siendo abonada por la Oficina de Normalización Previsional, monto

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Lto. Astrid Fajardo  
Jefe de la Unidad Ejecutiva de Recursos Humanos  
E. ALINA ZEÑA  
Directora Ejecutiva de Personal

OFICINA DE PERSONAL Y PROCESOS  
JEATURAS  
OFICINA DE PERSONAL

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Lic. Andrea Elena Zena  
Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos - Oficina Ejecutiva de Personal

inferior a la pensión de viudez que le correspondería percibir por el Decreto Ley N° 20530, por la suma S/ 752.00, equivalente al 100% del monto de la pensión de cesantía que percibía la causante a la fecha de su fallecimiento;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 19 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2024, determinándose por dicho concepto la suma de S/ 20,341.80, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder;

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 20 de junio de 2022 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de junio de 2024 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de S/ 656.81, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengadas y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Que, a través del Informe N° 610-UG/N° 526-ABYP-INSN-2024, de fecha 18 de julio de 2024, del Área de Beneficios y Pensiones la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, concluye de acuerdo a lo ordenado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP con Oficio N° 025550-2024-DPR-ONP que adjunta la Resolución N° 000003204-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, disponer el pago de la pensión de sobreviviente viudez a favor de don **RICARDO CRISTOBAL FARRO CADENAS** a partir del 19 de junio de 2022, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 SOLES (S/ 752.00) equivalente al 100% del monto de la pensión de cesantía que percibía la causante a la fecha fallecimiento, monto que se encuentra actualizado a la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 SOLES (S/817.00)**; asimismo efectuar el pago de las pensiones devengadas e intereses legales actualizadas al 30 de junio de 2024, de acuerdo a lo dispuesto por la ONP, por el monto de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 86/100 SOLES (S/21,960.86)**;

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 20530, que aprueba el Régimen y Compensación por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990; la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, la Ley N° 31953, "Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que delega y atribuye acciones de personal; y

Con la revisión de la Unidad de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos y visación de la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño.





PERÚ

MINISTERIO DE SALUD

Instituto Nacional de Salud del Niño

Instituto Nacional de Salud del Niño  
de Oportunidades para  
Mujeres y Hombres

Cuidamos la Salud del Futuro

**Nº 671-2024-INSN-OP****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Lima, .... 24... de... Julio.... de 2024

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Reconocer** a favor de don **RICARDO CRISTOBAL FARRO CADENAS**, identificado con DNI Nº 06007010, Pensión Definitiva de Sobreviviente - Viudez en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, a partir del 19 de junio de 2022, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 SOLES (S/ 752.00)**, equivalente al 100% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, según se detalla:

CUADRO DEMOSTRATIVO - PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ Resolución Nº 000003204-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530			
<b>CAUSANTE : CARMEN ROSA MEDINA PANTOJA DE FARRO</b>			
<b>CARGO : TECNICO EN ENFERMERIA II</b>		<b>FECHA FALLEC.: 19/06/2022</b>	
<b>TIEMPO DE SERVICIOS: 18 AÑOS, 06 MESES Y 26 DIAS</b>			
<b>BENEFICIARIA : RICARDO CRISTOBAL FARRO CADENAS</b>			
CONCEPTOS REMUNERATIVOS PENSIONARIOS	100%	FACTOR	VIUDEZ (100%)
Pensión Básica	50.00		50.00
Transitoria por Homologación	22.64		22.64
Bonif. Familiar	2.22		2.22
Costo de Vida	8.30		8.30
Refrigerio y Movilidad	5.01		5.01
D.S. Nº 040-92	5.39		5.39
Bonif. Especial D.L. 25671	18.65		18.65
Bonif. Especial D.S. Nº 081-93-EF	20.00		20.00
Bonif. Especial D.S. Nº 019-94-EF	20.00		20.00
Decreto de Urgencia Nº 90-96	25.61		25.61
Decreto de Urgencia Nº 073-97	29.71		29.71
Decreto de Urgencia Nº 011-99	34.44		34.44
Ley Nº 28449	113.03		113.03
D.L. Nº 817	60.00		60.00
Reajuste D.S. Nº 024-2012-EF	25.00		25.00
Reajuste D.S. Nº 004-2013-EF	25.00		25.00
Reajuste D.S. Nº 003-2014-EF	27.00		27.00
Reajuste D.S. Nº 002-2015-EF	30.00		30.00
Reajuste D.S. Nº 005-2016-EF	38.00		38.00
Reajuste D.S. Nº 020-2017-EF	43.00		43.00
Reajuste D.S. Nº 011-2018-EF	29.00		29.00
Reajuste D.S. Nº 009-2019-EF	30.00		30.00
Reajuste D.S. Nº 006-2020-EF	30.00		30.00
Reajuste D.S. Nº 006-2021-EF	30.00		30.00
Reajuste D.S. Nº 014-2022-EF	30.00		30.00
<b>SUB TOTAL DE PENSION DE SOBREVIVIENTE VIUDEZ</b>	<b>S/ 752.00</b>	<b>1.00</b>	<b>S/ 752.00</b>
		Reajuste D.S. Nº 007-2023-EF	35.00
		Reajuste D.S. Nº 002-2024-EF	30.00
<b>MONTO TOTAL DE PENSION DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ</b>			<b>S/ 817.00</b>

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Lira. Arlene TELLO ZENYA  
Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos - Oficina de Personal



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Lic. Adm. M. G. ZENA  
de Recursos Humanos y Control de Personal

**Artículo 2°.- Establecer** a partir del 01 de julio de 2024, en la Planilla Única de Pensiones a don **RICARDO CRISTOBAL FARRO CADENAS**, con DNI N° 06007010, la Pensión Definitiva de Sobreviviente – Viudez del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 SOLES (S/ 817.00)**, según lo dispuesto en la Resolución N° 000003204-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, de acuerdo al siguiente detalle:

**HOJA DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN**

EX-TRABAJADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

**DATOS DEL BENEFICIARIO Y DE LA CAUSANTE**

Apellidos y Nombres : Farro Cadenas, Ricardo Cristóbal  
 Sexo del Beneficiario : Masculino  
 Tipo de Pensión : Viudez  
 Fecha de Inicio Pensión de Viudez : 19/06/2022  
 Apellidos y Nombres de la Causante : Medina Pantoja de Farro, Carmen Rosa  
 Fecha de Fallecimiento : 19/06/2022  
 N° de Resolución : 000003204-2024-ONP/DPR GD/DL 20530  
 Fecha de Resolución : 19/06/2024

**TIEMPO POR SERVICIOS RECONOCIDOS A LA CAUSANTE**

	Años	Meses	Día
Total Tiempo de Servicios	18	06	26

**CARGO Y NIVEL REMUNERATIVO RECONOCIDO A LA CAUSANTE**

Cargo : Técnico en Enfermería II  
 Nivel Remunerativo : 12

**DETALLE DE LA ESTRUCTURA DE LA PENSIÓN A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN**

Descripción del Concepto	100%	Factor	Viudez (100%)
Pens Básica	50.00		
Transitoria para Homologación	22.64		
Bonif. Familiar	2.22		
Costo de Vida	8.30		
Refrigerio y Movilidad	5.01		
D.S. N° 040-92	5.39		
Bonif. Especial DL. 25671	18.65		
Bonif. Especial D.S. N° 081-93-EF	20.00		
Bonif. Especial D.S. N° 019-94-EF	20.00		
D.U. N° 090-96	25.61		
D.U. N° 073-97	29.71		
D.U. N° 011-99	34.44		
Ley N° 28449	113.03		
D.L. N° 817	60.00		
Decreto Supremo N° 024-2012-EF	25.00		
Decreto Supremo N° 004-2013-EF	25.00		
Decreto Supremo N° 003-2014-EF	27.00		
Decreto Supremo N° 002-2015-EF	30.00		
Decreto Supremo N° 005-2016-EF	38.00		
Decreto Supremo N° 020-2017-EF	43.00		
Decreto Supremo N° 011-2018-EF	29.00		
Decreto Supremo N° 009-2019-EF	30.00		
Decreto Supremo N° 006-2020-EF	30.00		
Decreto Supremo N° 006-2021-EF	30.00		
Decreto Supremo N° 014-2022-EF	30.00		
Pensión del Causante	752.00	1.00	752.00
			S/ 752.00
Decreto Supremo N° 007-2023-EF			S/ 35.00
Decreto Supremo N° 002-2024-EF			S/ 30.00
<b>TOTAL</b>			<b>S/ 817.00</b>

**Artículo 3°.- Reintegrar** a don **RICARDO CRISTOBAL FARRO CADENAS**, identificado con DNI N° 06007010, el monto de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 86/100 SOLES (S/21,960.86)**, correspondiente al pago de los devengados e intereses de las pensiones dejadas de percibir desde el 19 de junio de 2022 al 30 de junio del 2024, así como los intereses de acuerdo a lo dispuesto con Resolución N° 000003204-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530, debiéndose efectuar los descuentos de Ley de corresponder, según se detalla:

Pension de Sobreviviente Viudez según Resolución N° 000003204-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530						
Devengado del 19/06/2022 al 31/05/2024	Devengado del 01 al 30 de junio 2024	Total Devengado	Intereses laborales al 31/05/2024	Intereses laborales al 30/06/2024	Total Interes	Total a Pagar
S/ 20,341.80	S/ 960.00	S/ 21,301.80	S/ 656.81	S/ 2.25	S/ 659.06	S/ 21,960.86

**Nº 671 -2024-INSN-OP**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Lima, .... 18.... de ... Julio .... de 2024



**Artículo 4º.- Disponer** que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto que corresponda de la Unidad Ejecutora 010 - 126 del Instituto Nacional de Salud del Niño Pliego 11 - Ministerio de Salud.

**Artículo 5º.- La Pensión** está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 26790 modificada por la Ley Nº 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes Nº 29714 y Nº 30334.

**Artículo 6º.- Establecer** que el pago de la Pensión de Sobreviviente se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la **Ley Nº 28449**.



**Artículo 7º.- Remitir** la presente Resolución Administrativa a la Sub Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para su conocimiento y demás fines.

**Artículo 8º.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en la página Web del Instituto Nacional de Salud del Niño conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
OFICINA DE PERSONAL

-----  
Mg. BETTY DIAZ VELA  
JEFE OFICINA DE PERSONAL  
E.O.R.L.A.N. Nº 2082

- BDV/HEZZ/CEBM/rb
- Distribución:
- ONP ( )
  - MEF ( )
  - O. Economía ( )
  - Remuneraciones ( )
  - Área de Legajos ( )
  - Beneficios y Pensiones ( )
  - Interesado (a) ( )
  - Secretaría Personal ( )
  - Oficina Estadística ( )
  - Procesos Administrativos ( )